

del Contrato de Concesión, dando claridad al texto y haciendo posible su aplicación;

Que, a través de la Resolución N° 0040-2019-CD-OSITRAN de fecha 18 de setiembre de 2019, el Consejo Directivo del Ositrán declaró Precedente Administrativo de observancia obligatoria que el inicio del procedimiento de interpretación de los Contratos de Concesión siempre será de oficio; ello, considerando que la presentación de solicitudes por parte del Concedente, Concesionario o terceros, no equivale al ejercicio de un derecho de acción en sede administrativa;

Que, luego de revisar y discutir el Informe de Vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Por lo expuesto, en virtud de sus funciones previstas en el numeral 7 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 819 de fecha 19 de noviembre de 2025, y sobre la base del Informe Conjunto N° 00189-2025-IC-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Interpretar las definiciones referidas a “Conservación Vial Rutinaria” y “Obras Adicionales” contenidas en la cláusula 1.13 del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial - Ovalo Chancay / Dv. Variante Pasamayo - Huaral - Acos, en el siguiente sentido:

“El propio Contrato de Concesión, en su cláusula 1.13 ha definido expresamente la Conservación Vial Rutinaria como un conjunto de actividades de carácter preventivo, dentro de las cuales se encuentra comprendida la “instalación de reductores de velocidad, entre otras actividades requeridas por la vía”, sin que dicha mención esté sujeta a la previa inclusión en el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI).

De acuerdo a las definiciones de “Conservación” y “Conservación Vial”, se evidencia que las Partes han acordado que estas se rigen por lo establecido en las Especificaciones Técnicas Generales para la Conservación de Carreteras, las cuales han sido posteriormente consolidadas en el Manual de Carreteras – Mantenimiento o Conservación Vial, en cuya sección 810 del Manual de Carreteras, denominada “Conservación de Reductores de Velocidad,” se señala expresamente que dicha actividad incluye la colocación de nuevos reductores de velocidad, en lugares puntuales, a fin de mantener la funcionalidad de la vía en materia de seguridad vial.”

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución y el Informe Conjunto N° 00189-2025-IC-OSITRAN al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en calidad de representante del Concedente y a la empresa Consorcio Concesión Chancay - Acos S.A., en calidad de Concesionario.

Artículo 3°.- Disponer la difusión de la presente Resolución y del Informe Conjunto N° 00189-2025-IC-OSITRAN en el portal institucional del Ositrán, ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositrان).

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo
Presidencia Ejecutiva

2461529-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran barreras burocráticas ilegales y carentes de razonabilidad diversas medidas sobre restricción horaria de venta de bebidas alcohólicas y de funcionamiento de establecimientos, materializadas en las Ordenanzas N° 185-2014/MDLV y N° 266-2017/MDLV de la Municipalidad Distrital de La Victoria

RESOLUCIÓN N° 0331-2025/CEB-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:
COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:
19 DE AGOSTO DE 2025

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

NORMAS QUE CONTIENEN LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS:
ORDENANZA N° 266-2017/MDLV
ORDENANZA 185-2014/MDLV

BARRERA(S) BUROCRÁTICA(S) IDENTIFICADA(S) Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Se declaró que constituyen barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas:

(i) La restricción horaria de venta o expendio (venta y entrega) de bebidas alcohólicas para los establecimientos señalados desde el punto 1 al 6 del cuadro indicado en el artículo 6 de la Ordenanza N° 266-2017/MDLV, que se encuentren ubicados en la jurisdicción del distrito de La Victoria, materializada en los puntos 1 al 6 del artículo 6 de la Ordenanza N° 266-2017/MDLV.

(ii) La restricción horaria de venta o expendio (venta y entrega) de bebidas alcohólicas para los establecimientos detallados en los puntos 3, 4, 5 del cuadro del artículo 6 de la Ordenanza N° 266-2017/MDLV, materializada en el artículo 7 de la Ordenanza N° 266-2017/MDLV.

(iii) La restricción en los rangos horarios señalados en los puntos 1 al 6 del cuadro del artículo 6 (según el tipo de establecimiento) de la Ordenanza 266-2017/MDLV para la venta o expendio (venta y entrega) de bebidas alcohólicas, materializada en los puntos 1 al 6 del artículo 6 de la Ordenanza N° 266-2017/MDLV.

(iv) La restricción en los rangos horarios para los establecimientos detallados en los puntos 3, 4, 5 del cuadro del artículo 6 de la Ordenanza N° 266-2017/MDLV para la venta o expendio (venta y entrega) de bebidas alcohólicas, materializada en el artículo 7 de la Ordenanza N° 266-2017/MDLV.

El motivo por el que se considera que las referidas medidas son ilegales se sustenta en que la Municipalidad Distrital de La Victoria ha excedido sus competencias, por cuanto no se encuentra habilitada para regular el horario de comercialización de bebidas alcohólicas, ello de acuerdo con los numerales 1.1 y 3.1 del artículo 83



de la Ley N° 27972. Con lo cual se ha corroborado que la entidad denunciada contravino el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De otro lado, se declara que constituyen barreras burocráticas carentes de razonabilidad las siguientes medidas:

(i) La restricción horaria de funcionamiento desde las 08:00 hasta las 23:00 horas (horario genérico) para los establecimientos comerciales ubicados en el distrito de La Victoria, materializada en el numeral 1 del artículo 30 de la Ordenanza N° 185-2014/MDLV.

(ii) La restricción horaria de funcionamiento hasta las 03:00 horas del día siguiente (horario especial) para los establecimientos comerciales ubicados en el distrito de La Victoria, materializada en el numeral 3 del artículo 30 de la Ordenanza N° 185-2014/MDLV.

Si bien la Municipalidad Distrital de La Victoria ha impuesto dichas restricciones en ejercicio de sus competencias legalmente otorgadas, en cumplimiento de las formalidades y sin contravenir el marco legal aplicable; no ha acreditado que exista una problemática que afecte los intereses públicos que sustentan las referidas restricciones en todo el distrito de La Victoria. Asimismo, la referida entidad tampoco adjuntó evidencia alguna que demuestre que evaluó los costos y beneficios que las medidas podrían generar en los agentes económicos y en los ciudadanos, ni acreditó haber evaluado otras alternativas adicionales a las restricciones materia de cuestionamiento que permitan verificar que dichas medidas constituirían las opciones menos gravosas.

En consecuencia, la Municipalidad Distrital de La Victoria no ha cumplido con lo establecido en el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1256, que aprobó la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, al no haber presentado información que permita demostrar la razonabilidad de las mencionadas restricciones.

Se precisa que el pronunciamiento emitido no desconoce las facultades normativas que la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, le confiere a la Municipalidad Distrital de La Victoria para imponer restricciones horarias para el funcionamiento de establecimientos; sin embargo, dicha entidad deberá justificar y evaluar la proporcionalidad de las referidas restricciones, de acuerdo con el análisis de razonabilidad.

Del mismo modo, lo resuelto no afecta las competencias de la Municipalidad Distrital de La Victoria para supervisar el cumplimiento de las demás limitaciones u obligaciones a los que están sujetos los agentes económicos y ciudadanos en general, por ejemplo, en materia de seguridad ciudadana, orden público, prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, entre otros.

MARIA ANTONIETA MERINO TABOADA
Presidente de la Comisión de Eliminación
de Barreras Burocráticas

2461162-1

Declaran barreras burocráticas ilegales diversas medidas sobre restricción horaria de venta de bebidas alcohólicas, dispuestas en la Ordenanza N° 193-A-MDC de la Municipalidad Distrital de Carabayllo

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI

RESOLUCIÓN N°: 0334-2025/CEB-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:
COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS
BUROCRÁTICAS

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:
19 DE AGOSTO DE 2025

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS
BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

NORMAS QUE CONTIENEN LAS BARRERAS
BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS:
ORDENANZA N° 193-A-MDC

BARRERA(S) BUROCRÁTICA(S) IDENTIFICADA(S)
Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Se declaró que constituyen barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas:

(i) La restricción horaria de venta de bebidas alcohólicas para los establecimientos comerciales autorizados, así como para discotecas, night club y de inversiones privadas en proyectos especiales (salón de baile, video pub, peñas, etc.), materializada en el artículo quinto de la Ordenanza N° 193-A-MDC.

(ii) La restricción en los rangos horarios detallados en el artículo quinto (según el tipo de establecimiento) de la Ordenanza N° 193-A-MDC para la venta de bebidas alcohólicas en el distrito de Carabayllo, materializada en el artículo quinto de la Ordenanza N° 193-A-MDC.

El motivo por el que se considera que las referidas medidas son ilegales se sustenta en que la Municipalidad Distrital de Carabayllo ha excedido sus competencias, por cuanto no se encuentra habilitada para regular el horario de comercialización de bebidas alcohólicas, ello de acuerdo con los numerales 1.1 y 3.1 del artículo 83 de la Ley N° 27972. Con lo cual se ha corroborado que la entidad denunciada contravino el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Se precisa que el pronunciamiento emitido no desconoce las facultades de la Municipalidad Distrital de Carabayllo para supervisar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la respectiva municipalidad provincial, para el expendio y/o venta de bebidas alcohólicas, así como de las demás limitaciones u obligaciones a los que están sujetos los agentes económicos y ciudadanos en general, por ejemplo, en materia de seguridad ciudadana, orden público, prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, entre otros.

MARIA ANTONIETA MERINO TABOADA
Presidente de la Comisión de Eliminación
de Barreras Burocráticas

2461163-1

ORGANISMO TÉCNICO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Designan Gerente General de la EPS
EMUSAP S.A.**

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO
DIRECTIVO DEL OTASS

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 023-2025-CD

El Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, en Sesión Extraordinaria N° 023-2025-CD de fecha 20 de noviembre de 2025, acordó designar en el cargo de confianza de la siguiente Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Pública de Accionariado Municipal – EPS incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio, en mérito a la naturaleza del